

Nivel	Ptas/mes
6	6.600
7	6.000
8	5.580

Los trabajadores del grupo o categoría laboral que alcancen el rendimiento correcto en cantidad y calidad percibirán el módulo anteriormente señalado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9560

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 1112/1978, de 12 de mayo, por el que se crea el Organismo «Administración del Patrimonio Social Urbano».

Ilustrísimo señor:

Creado por Real Decreto 1112/1978, de 12 de mayo, el Organismo autónomo «Administración del Patrimonio Social Urbano», adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo Director es el titular de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y determinándose en el artículo 3.º del citado Real Decreto que del Director del Organismo dependerán, con nivel orgánico de Subdirección General:

- La Secretaría General.
- La Subdirección General de Patrimonio; y
- La Subdirección General Técnica.

Se hace necesario determinar las unidades de rango inferior que han de integrar la estructura del Organismo autónomo creado, en los Servicios Centrales y Provinciales.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Servicios Centrales del Organismo «Administración del Patrimonio Social Urbano» se estructurarán en los niveles inferiores conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 2.º La Secretaría General se estructurará en las unidades siguientes:

1. Sección de Régimen de Personal:

- 1.1. Negociado de Personal Funcionario y Laboral.
- 1.2. Negociado de Nóminas, Seguros Sociales e Impuestos.

2. Sección de Régimen Interior y Asuntos Generales:

- 2.1. Negociado de Registro y Archivo.
- 2.2. Negociado de Material.
- 2.3. Negociado de Tesorería.

3. Sección de Presupuestos y Amortizaciones:

- 3.1. Negociado de Presupuestos.
- 3.2. Negociado de Vencimientos y Amortizaciones.

4. Sección de Informes y Recursos:

- 4.1. Negociado de Informes Jurídicos y Normas.
- 4.2. Negociado de Asuntos Contenciosos.

Art. 3.º La Subdirección General de Patrimonio se estructura en las siguientes unidades:

1. Sección de Administración de Viviendas:

- 1.1. Negociado Primero de Administración de Viviendas.
- 1.2. Negociado Segundo de Administración de Viviendas.
- 1.3. Negociado de Facturación.

2. Sección de Administración de Locales y Equipamiento:

- 2.1. Negociado de Administración de Locales Comerciales.
- 2.2. Negociado de Administración de Equipamiento.

3. Sección Económica:

- 3.1. Negociado de Estudios Financieros.
- 3.2. Negociado de Liquidaciones.

4. Sección de Enajenación de Viviendas:

- 4.1. Negociado de Titulación.
- 4.2. Negociado Primero de Cesión de Viviendas.
- 4.3. Negociado Segundo de Cesión de Viviendas.

5. Sección de Enajenación de Suelo y Equipamientos:

- 5.1. Negociado de Cesión de Suelo.
- 5.2. Negociado de Cesión de Locales y Equipamientos.

Art. 4.º La Subdirección General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

1. Sección de Programación y Control de Reparaciones:

- 1.1. Negociado de Inventario y Elaboración de Programas.
- 1.2. Negociado de Gestión y Control.

2. Sección de Contratación:

- 2.1. Negociado Primero de Conservación y Reparaciones.
- 2.2. Negociado Segundo de Conservación y Reparaciones.

3. Sección de Proyectos:

- 3.1. Negociado Primero de Proyectos.
- 3.2. Negociado Segundo de Proyectos.

4. Sección de Obras:

- 4.1. Negociado de Inspección y Certificaciones.
- 4.2. Negociado de Revisión y Liquidaciones.

Art. 5.º La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado se estructura en las siguientes unidades:

1. Sección Fiscal:

- 1.1. Negociado de Transmisiones Patrimoniales.
- 1.2. Negociado de Examen de Cuentas y Asuntos Varios.

2. Sección de Contabilidad Presupuestaria y Ordenación de Pagos:

- 2.1. Negociado de Contabilidad Presupuestaria.
- 2.2. Negociado de Control de Ingresos, Préstamos y Arrendamientos.
- 2.3. Negociado de Ordenación de Pagos.
- 2.4. Negociado de Contabilidad de Suelo e Inmuebles.

Art. 6.º Del Director general dependerá directamente un Gabinete, con nivel orgánico de Sección, con la función de asistir al Director general en cuantos asuntos le encomiende.

Art. 7.º Los Servicios Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano tendrán nivel orgánico de Sección, ejercerán las funciones propias del Organismo en el ámbito provincial y dependerán directamente del Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano serán nombrados por el Director general del Organismo, entre sus funcionarios de carrera, de acuerdo con las previsiones de las plantillas orgánicas.

Art. 8.º La clasificación de los Servicios Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano queda establecida del siguiente modo:

GRUPO A:

Barcelona y Madrid.

GRUPO B:

Cádiz, Córdoba, Coruña (La), Granada, Málaga, Murcia, Oviedo, Palmas (Las), Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.

GRUPO C y D:

Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora.

Art. 9.º Los Servicios Provinciales de la Administración del Patrimonio Social Urbano se estructurarán en las siguientes unidades:

GRUPO A:

Los Servicios Provinciales de Madrid y Barcelona.

1. Jefatura de Servicios Provinciales:

2. Sección de Proyectos y Obras:

- 2.1. Negociado de Proyectos.
- 2.2. Negociado de Obras.

3. *Sección Administrativa:*

- 3.1. Negociado de Inspección de Barriadas.
- 3.2. Negociado de Patrimonio.
- 3.3. Negociado de Contratación y Recaudación.
- 3.4. Negociado de Régimen Legal y Cesiones.

GRUPO B:

1. *Jefatura de Servicios Provinciales:*
2. *Sección de Administración, Proyectos y Obras:*

- 2.1. Negociado de Proyectos y Obras.
- 2.2. Negociado de Gestión.

GRUPOS C y D:

1. *Jefatura de Servicios Provinciales:*
2. Negociado de Proyectos y Obras.
3. Negociado de Administración.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de marzo de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de la Administración del Patrimonio Social Urbano.

9561

ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio Obligatorio de Arbitraje en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1649/1977, de 2 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, establece en su artículo 12, apartado a), que las Cámaras dispondrán obligatoriamente del Servicio de Aseoramiento en Derecho y Arbitraje en materia de propiedad urbana.

Se considera, por tanto, procedente instrumentar, al amparo de lo establecido en la disposición final segunda del aludido Real Decreto, el servicio obligatorio mencionado en relación con la conciliación y el arbitraje de equidad o de Derecho de cuantas materias relacionadas con la propiedad urbana se sometan a las Cámaras por sus asociados, como medio tendente a restablecer pacíficamente las normales relaciones entre propietarios o entre propietarios e inquilinos, ajustándose el arbitraje de las Cámaras en procedimiento y efectos a lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1953.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Servicio Obligatorio de Arbitrajes en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de marzo de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

REGLAMENTO DEL SERVICIO OBLIGATORIO DE ARBITRAJE EN LAS CAMARAS OFICIALES DE LA PROPIEDAD URBANA

ARTICULO 1

El Servicio de Arbitraje regulado en este Reglamento comprenderá la conciliación y el arbitraje de equidad o de derecho de cuantas materias relacionadas con la propiedad urbana se sometan por los propietarios de fincas urbanas, o por éstos y los inquilinos o arrendatarios, a la intervención de la Cámara.

ARTICULO 2

La conciliación se desarrollará bajo las siguientes normas:

1. La solicitud de conciliación se formulará por escrito, habiendo constar nombres, profesión, domicilio de las partes y la pretensión que se deduzca.

2. Por la Cámara se dará traslado a los interesados de la solicitud de conciliación, señalando día y hora para que tenga lugar la misma, mediando entre citación y comparecencia cuarenta y ocho horas, como mínimo.

3. Las citaciones se acomodarán a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 3

De no comparecer las partes en el lugar, fecha y hora señalados para la conciliación, se dará ésta por intentada sin efecto.

ARTICULO 4

Si comparecen las partes, por el Letrado designado por la Cámara se intentará la conciliación, informando y razonando sobre las alegaciones que se formulen y proponiendo fórmulas transaccionales de las cuestiones controvertidas, levantándose acta del resultado de la conciliación.

ARTICULO 5

Los acuerdos transaccionales que resulten de la conciliación se reflejarán en documento privado, que firmarán ambas partes, y tendrán la fuerza de obligar que resulta de lo establecido en el artículo 1.278 del Código Civil.

ARTICULO 6

El Servicio de Arbitraje de las Cámaras se prestará por los Letrados al servicio de la Corporación, a petición escrita de los interesados, y comprenderá la redacción del contrato preliminar de arbitraje, la aceptación del arbitraje de derecho o de equidad y la tramitación del mismo, dictándose el laudo por el Letrado o Letrados designados de común acuerdo por las partes.

ARTICULO 7

Tanto el arbitraje de derecho como el de equidad se ajustarán exactamente en procedimiento y efectos a lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1953.

ARTICULO 8

Los gastos suplidos que origine el arbitraje serán satisfechos por partes iguales por los interesados.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

9562

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se extingue el tercer curso de los Planes de estudios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, vigentes con anterioridad a la Ley General de Educación.

Ilustrísima señora:

La Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) sobre extinción en las Escuelas Técnicas de Grado Medio de los Planes de estudios vigentes con anterioridad a la Ley General de Educación, estableció la posibilidad de que los alumnos de los Planes a extinguir que no hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso dentro del año académico en que aquél se extingue por enseñanza libre, se adaptasen a los Planes según las normas que habrán de dictarse en su día.

Al hacerse efectiva la extinción en el presente curso académico de las enseñanzas del tercer curso de los referidos Planes, se hace necesario dictar la normativa que debe regir para el caso de que estos alumnos deseen adaptarse a las enseñanzas del Plan nuevo.

En su virtud, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los alumnos que en el presente curso académico no superen la totalidad de las asignaturas del tercer curso de los Planes a extinguir, podrán adaptarse a los nuevos Planes.

La adaptación a los nuevos Planes podrá realizarse por vía de convalidación total o parcial de las asignaturas de primero y segundo cursos y las superadas del tercero.

Segundo.—Las convalidaciones habrán de solicitarse de los correspondientes Rectorados y se concederán previa propuesta de las respectivas Comisiones de Convalidación de Escuelas Universitarias de cada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Ordenación Académica.